



## BOLETIN

## ESTRADAORDINARIO

## de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DIA 14 DE AGOSTO DE 1952

## Distrito Forestal de Cáceres

**Peculiares al de caza**  
Piego de condiciones facultativas reguladoras de las subastas y de la ejecución de los aprovechamientos forestales que han de efectuarse en los montes de utilidad pública durante el

## AÑO FORESTAL 1952-53

con sujeción al Plan Provisional aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de esta Región con fecha

4 de Agosto de 1952

Cuando el Ayuntamiento tome el acuerdo de hacer uso del derecho de tanteo para ejecutar el aprovechamiento por un período de diez años, reconociéndose derecho de tanteo a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

155.—La concesión para este aprovechamiento se hace por un período de diez años, reconociéndose derecho de tanteo a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

156.—Es requisito indispensable para ejecutar el aprovechamiento de que se trata, el uso de colmenas movilistas, las que el rematante podrá agrupar hasta el número de 50, en superficie no mayor de 4 áreas.

157.—El terreno que se concierte para cada grupo de colmenas, deberá ser cercado de tal modo que queden salvaguardadas las personas o animales que discurren por sus inmediaciones, pudiendo establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión del monte público.

158.—Las colmenas serán instaladas en sitios rasos de los montes, sin que sea permitido cortar ni un solo árbol para facilitar su acomodo. Podrán utilizar los viejos cercados de antiguos colmenares abandonados, que existen en muchos montes públicos.

159.—Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes quien en cualquier momento podrá entrar en los mismos, acompañado del concesionario o de quien le represente.

160.—Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loqueviosa» deberá ser destruido por completo.

2872



154.—Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día primero de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniere esta condición.

APARTADO 13

**Peculiares al aprovechamiento apícola**

155.—La concesión para este aprovechamiento se hace por un período de diez años, reconociéndose derecho de tanteo a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

156.—Es requisito indispensable para ejecutar el aprovechamiento que se trata, el uso de colmenas movilistas, las que el rematante podrá agrupar hasta el número de 50, en superficie no mayor de 4 áreas.

157.—El terreno que se concierte para cada grupo de colmenas, deberá ser cercado de tal modo que queden salvaguardadas las personas o animales que discurren por sus inmediaciones, pudiendo establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión del monte público.

158.—Las colmenas serán instaladas en sitios rasos de los montes, sin que sea permitido cortar ni un solo árbol para facilitar su acomodo. Podrán utilizar los viejos cercados de antiguos colmenares abandonados, que existen en muchos montes públicos.

159.—Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes quien en cualquier momento podrá entrar en los mismos, acompañado del concesionario o de quien le represente.

160.—Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loqueviosa» deberá ser destruido por completo.

161.—La resistencia del concesionario a la Inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten, se castigará con multa de 25 a 50 pesetas, y finalmente con la rescisión del contrato con pérdida de la fianza reglamentaria.

162.—La arcilla desmontada se transportará al sitio que el personal del Distrito designe para las instalaciones de las albercas o noches en que han demanipulado las tierras extraídas.

163.—La cocción de la tierra arracillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del distrito.

147.—La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a éste.

148.—La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

149.—Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia, tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartear los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

APARTADO 12

**Peculiares al de tierras arcillosas**

150.—Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las agujas no deslen las tierras que se hayan de extraer.

151.—Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que debe tener lugar el disfrute, o sea, 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprovechada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrancamientos.

152.—La arcilla desmontada se transportará al sitio que el personal del Distrito designe para las instalaciones de las albercas o noches en que han demanipulado las tierras extraídas.

153.—La cocción de la tierra arracillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del distrito.

147.—No podrá cazarse con otra clase de trampas, ni con reclamo, hurón, cebadero o en días de nieve o en los llamados

de fortuna, igualmente que queda prohibida la caza de las aves insectívoras.

148.—El aprovechamiento de cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

149.—El aprovechamiento de cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

150.—Los rematantes de la pesca se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de Pesca de 20 de Febrero de 1942 y en el Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la aplicación de la misma.

APARTADO 9º

**Peculiares al de pesca**

151.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

152.—Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

153.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

154.—El rematante, sus socios o abonados, provistos de la licencia de que trata la condición anterior, son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

155.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

156.—No podrá cazarse con

157.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

158.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

159.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

160.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

APARTADO 10

**Peculiares al de caza**

161.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

162.—Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

163.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

164.—El rematante, sus socios o abonados, provistos de la licencia de que trata la condición anterior, son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

165.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

166.—No podrá cazarse con

167.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

168.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

169.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

APARTADO 11

**Peculiares al de piedras**

170.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

171.—Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

172.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

173.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

174.—No podrá cazarse con

175.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

176.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

177.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

APARTADO 12

**Peculiares al de caza**

178.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

179.—Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

180.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

181.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

182.—No podrá cazarse con

183.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

184.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

185.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

APARTADO 13

**Peculiares al aprovechamiento apícola**

186.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

187.—Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

188.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

189.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

190.—No podrá cazarse con

191.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

192.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

193.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

APARTADO 14

**Peculiares al de caza**

194.—Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

195.—Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

196.—El rematante podrá expedir licencias individuales, visadas y selladas por el Jefe de la Guardia Civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de escopetas del consignado en las condiciones del contrato.

197.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

198.—No podrá cazarse con

199.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

200.—El rematante y sus asociados cooperarán en las funciones de la Guardia Civil y Guardia Forest

trito con antelación no menor a diez días al fiado para la subasta, dos ejemplares del Pliego de condiciones económicas que ya de regir la ejecución del aprovechamiento para su examen, siendo entendido que los Ayuntamientos que se someten en un todo a lo dispuesto en el presente.

10.—Durante los cinco días que precedan al de la subasta, habrán de estar en la Secretaría de los Ayuntamientos, a disposición de quien desee examinarlos, el presidente BOLETÍN OFICIAL, el Pliego de condiciones económicas, si se ha formulado, el Presupuesto de gastos de gestión técnica y la Hoja correspondiente del Plan de aprovechamiento y mejoras.

11.—Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura del Distrito, inmediatamente de conocimiento, el acto de la subasta el resultado de ésta y la adjudicación provisional realizada, si la hubiere habido, con expresión del adjudicatario y fiador y sus respectivas vecindades.

Igualmente habrá de comunicar la adjudicación definitiva que en su día acordara el Ayuntamiento. Si transcurrido diez días de la adjudicación provisional no se hubiera participado a la Jefatura acuerdo municipal que la modifiquen, se entenderá confirmada definitivamente aquélla.

12.—Cuando en las subastas no hubiere lugar a adjudicación, se celebrarán otras a los diez días en las mismas condiciones y con igual tasación de productos. Si estas segundas resultasen también infructuosas, la Alcaldía interesada, al dar cuenta a la Jefatura, podrá proponer las modificaciones que juzgue convenientes para lograr la concurrencia de licitadores.

#### APARTADO 2.<sup>o</sup>

##### Comunes a todos los aprovechamientos

13.—El aprovechamiento adjudicado es el que en naturaleza, forma y cuantía, se consigna en el Plan general, sin que por ningún concepto pueda variarse su objeto y característica.

14.—El contrato de aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura, por lo que corresponden al rematante los beneficios o perjuicios que del mismo se deriven.

15.—El aprovechamiento habrá de estar terminado y la zona del

monte objeto del mismo, libre de todo producto y residuo en 30 de Septiembre del año forestal a que corresponde, salvo en los aprovechamientos que tienen señalado plazo distinto.

16.—Para verificar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la oportuna licencia, que le será extendida por la Jefatura del Distrito, mediante los requisitos siguientes:

a) Unión al expediente de la justificación de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en las Arcas Municipales del pueblo propietario del monte, el 10 por 100 del remate en concepto de fianza a disposición de la Jefatura del Distrito, para responder de la buena ejecución del disfrute.

b) Justificación de haber satisfecho en las Arcas Municipales el valor del remate o la parte alícuota que corresponda de acuerdo con las condiciones económicas que hayan servido de base para la subasta.

c) Recibo del Habilizado del Distrito, acreditativo de haber satisfecho el presupuesto de gastos de gestión técnica, formulado en armonía con las disposiciones legales que regulan la materia.

d) Justificante de haber entrado en el Banco de España y en la Cuenta de Mejoras del Distrito Forestal de Cáceres el 10 por 100 del valor del aprovechamiento.

Todos estos justificantes deben ser presentados dentro de un plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva del disfrute.

17.—Cuando el aprovechamiento comprenda varias anualidades, los pagos referentes al primer año se efectuarán en el plazo indicado en la condición anterior, pero a partir del segundo se verificarán artes de 1.<sup>o</sup> de Octubre.

18.—Por el rematante se atenderán cuantas normas e instrucciones se dicten por el personal facultativo para la mejor ejecución de los disfrutes; y en todo caso dará cumplimiento a la resolución de las incidencias que puedan oírse, no previstas en este pliego, quedando entendido que la reiterada desobediencia

ocasionará la rescisión del contrato, con los efectos siguientes:

1.<sup>o</sup> Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte.

2.<sup>o</sup> Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y si el contrato fuese por

varios años el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

#### 3.<sup>o</sup> Pago

del expediente de subasta, que aún no hubiere satisfecho.

#### 4.<sup>o</sup> Celebración de una nueva

licitación de una nueva</p

## Aprovechamientos de pesca

Núm.	Montes	Pertenencia	Contratos			Subastas		
			Duración	Año 1952-53	TASACION	FECHAS	VALOR	
	Nombres	Pertenencia				Día Mes	Hora	Pesetas Cts.
33	Cotos y Entrecotos..	Garganta la Olla..	3 años	2. <sup>o</sup>				1.250 —
45	Sierra .....	Losar de la Vera....	5 »	3. <sup>o</sup>				1.100 —

Estado núm. 8

Núm.	Montes	Pertenencia	Productos			Subastas		
			Número de escopetas	CONTRATO Duración Año 52-53	TASACION Pesetas	FECHAS Día Mes	VALOR Pesetas Cts.	
	Nombres	Pertenencia						
33	Cotos y Entrecotos..	Garganta la Olla....	8	10 años	8. <sup>o</sup>			100 —

Aprovechamientos de caza

## Aprovechamientos vecinales

Núm.	Montes	Pertenencia	Montes			Aprovechamientos vecinales					
			Nombr es	Pertenencia		Has.	Lanar	Caltrio	Vacuno	Mayor	TASACION Pesetas Cts.
1-F	Dehesa Boyal .....	Torrejoncillo .....				480	—	—	—	—	7.000 —
1-H	D.B. y C. Radio .....	Monroy .....				675	—	—	—	—	7.000 —
11	D.B. y Matajamillo .....	Elias .....				257	—	—	—	—	2.000 —
16	Jalamá .....	San M. de Trevijo .....				230	—	—	—	—	1.120 —
36	Dehesa Boyal .....	Jaraíz de la Vera .....				1.387	—	—	—	—	5.875 —
49	Dehesa Boyal .....	Fornavacas .....				459	—	—	—	—	2.100 —
73	Pasafrios.....	Garciaz .....				707	—	—	—	—	7.000 —
81	Dehesa Boyal .....	Majadas de Tiétar .....				1.040	—	—	—	—	7.500 —
82	Dehesa Boyal .....	Talayuela .....				1.178	—	—	—	—	3.725 —
92	Dehesa Boyal .....	Tejeda de Tiétar .....				490	—	—	—	—	7.000 —

## Aprovechamientos de corcho

Núm.	Montes	Pertenencia	Montes			Aprovechamientos de corcho					
			Nombr es	Pertenencia		Has.	Lanar	Caltrio	Vacuno	Mayor	TASACION Pesetas Cts.
1-F	Dehesa Boyal .....	Torrejoncillo .....				480	—	—	—	—	300 —
1-H	D.B. y C. Radio .....	Monroy .....				675	—	—	—	—	300 —
11	D.B. y Matajamillo .....	Elias .....				257	—	—	—	—	200 —
16	Jalamá .....	San M. de Trevijo .....				230	—	—	—	—	500 —
36	Dehesa Boyal .....	Jaraíz de la Vera .....				1.387	—	—	—	—	110 —
49	Dehesa Boyal .....	Fornavacas .....				459	—	—	—	—	100 —
73	Pasafrios.....	Garciaz .....				707	—	—	—	—	218 —
81	Dehesa Boyal .....	Majadas de Tiétar .....				1.040	—	—	—	—	150 —
82	Dehesa Boyal .....	Talayuela .....				1.178	—	—	—	—	90 —
92	Dehesa Boyal .....	Tejeda de Tiétar .....				490	—	—	—	—	100 —

## Aprovechamientos maderables

Núm.	Montes	Pertenencia	Montes			Aprovechamientos maderables					
			Nombr es	Pertenencia		Has.	Lanar	Caltrio	Vacuno	Mayor	TASACION Pesetas Cts.
6	Castañar Gallego.....	Hervás (.) .....				225	207	100	Pinos...	49.966/18	7 —
10	Pinar .....	Descargamaría .....				385	106	800	Robles .....	48.662/56	9 —
49	Dehesa Boyal .....	Tornavacas .....				200	269	200	Pinos...	60.527/01	17 —
82	Dehesa Boyal .....	Talayuela .....				178	46	200	Robles .....	17.987/00	15 —
87	Solana, C. P. y Baldío.	Barrado .....				602	178	500	Idem .....	15.034/00	11 —
89	Cotos y Entrecotos .....	Cabeza del Valle .....				484	142	300	Idem .....	43.789/72	13 —
90	Dehesa Boyal .....	Casas del Castañar .....				35.536/21					

## Aprovechamientos de leñas

Núm.	Montes	Pertenencia	Montes			Aprovechamientos de leñas					
			Nombr es	Pertenencia		Has.	Lanar	Caltrio	Vacuno	Mayor	TASACION Pesetas Cts.
1-E	Dehesa Boyal .....	Guijo Galisteo .....				Quercus .....	100	En pastos .....	—	—	—
1-G	Carrascal .....	Villanueva de la Sierra .....				Ramos .....	Idem .....	—	—	—	—
1-H	D.B. y C. Radio .....	Monroy .....				Ramos .....	Idem .....	—	—	—	—
1-I	Berrocal .....	Pedroso de Acín .....				Ramos .....	Idem .....	—	—	—	—
1-J	Dehesa Boyal .....	Aceituna .....				Ramos .....	Idem .....	—	—	—	—
5	Palancar .....	Gargantilla .....				Ramos .....	200	Idem .....	—	—	—
8-C	Dehesa Boyal .....	Santibáñez el Bajo .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
10	Pinar .....	Descargamaría .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
31	Mesillas .....	Aldeanueva de la Vera .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
31	Idem .....	Idem .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
32	Coto .....	Cuacos .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
35	Coto .....	Jarandilla .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
36	Dehesa Boyal .....	Losar de la Vera .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
41	Idem .....	Cabanillas del Castillo .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
44	Robleido .....	Cañamero .....				Ramos .....	Admón. () .....	—	—	—	—
62	Dehesa Boyal .....	Garciaz .....									

Aprovechamientos de pastos, montaneras y labor, unidos, subastados																	
Nº.	MONTES		Pertenencia	PRODUCTOS						Duración del contrato	SUBASTAS			Día	Mes	Valor Pesetas Cts.	
	Nombres			PASTOS							MONTANERA	LABOR	TASACIÓN				
	Has.	Lanares	Cabriño	Vacuno	Mayores	Cerda	Hls.	Cebones	Has.	Pesetas							
1-C	Los Cabezos .....	Alcántara .....	775	1.100	100	—	—	—	—	125	80.000	5 años	25	VIII	11		
1-C	Idem .....	Idem .....	—	—	—	—	—	—	—	40	2.400	25	VIII	12			
1-D	Mínguez .....	Coria .....	773	—	100	200	20	150	—	170	70.000	5 »	25	VIII	11		
1-E	Dehesa Boyal .....	Guijo de Galisteo .....	320	1.000	200	250	50	—	3.000	500	100	90.000	4 »	26	VIII	11	
14	Sierra .....	Gata () .....	400	1.500	—	—	—	—	—	—	25.000	1 »	—	—	—	—	
15	Majada y Bardal .....	Hernán Pérez .....	250	200	100	20	—	—	—	50	7.500	4 »	27	VIII	11		
19	Los Condados .....	Valverde del Fresno .....	734	500	300	20	—	—	—	50	15.000	4 »	28	VIII	9		
20	Costas Basádiga .....	Idem .....	533	300	300	20	—	—	—	50	12.000	4 »	28	VIII	10		
21	Fumadel .....	Idem .....	743	300	300	20	—	—	—	40	12.000	4 »	28	VIII	11		
23	Salvaleón .....	Idem .....	612	300	250	20	—	—	—	40	12.000	4 »	28	VIII	12		
24	Valdefornos .....	Idem .....	305	200	100	10	—	—	—	50	6.000	4 »	28	VIII	13		
25	Valle de la Venta .....	Idem .....	488	250	200	30	—	—	—	50	8.000	4 »	28	VIII	14		
26	Dehesa Piedra .....	Villasbuenas de Gata .....	260	200	—	30	—	—	—	—	2.500	4 »	29	VIII	12		
27	Llanos D.ª Pascua .....	Idem .....	30	20	50	3	—	—	—	—	500	4 »	29	VIII	11		
31-A	Rivero o Salgado .....	Collado de la Vera .....	67	100	100	—	—	—	—	—	3.000	2 »	30	VIII	11		
89	Cotos y Entrecotos .....	Cabezuela del Valle .....	900	—	1.000	200	30	50	500	—	—	30.000	4 »	30	VIII	11	

(.) En los meses de Junio a Octubre.

Aprovechamientos de pastos, montanera, labor, unidos, contratados																	
Nº.	MONTES		Pertenencia	PRODUCTOS						Contratos	VALOR			Día	Mes	Pesetas Cts.	
	Nombres			PASTOS							MONTANERA	LABOR	Duración	Año 52-53			
	Has.	Lanares	Cabriño	Vacuno	Mayor	Cerda	Hls.	Cebones	Has.								
1-D	Mínguez .....	Coria .....	773	—	—	—	—	—	—	170	2 años	2.	10.200				
1-E	Dehesa Boyal .....	Guijo de Galisteo .....	320	—	—	—	—	—	—	100	2 »	2.	6.000				
1-F	Idem .....	Torrejoncillo .....	480	700	—	—	—	—	—	—	150	4 »	4.	50.525			
1-F	Idem .....	Idem .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21.600			
1-G	Carrascal .....	Villanueva de la Vera .....	219	300	100	—	5	30	500	60 ó 120	—	3 »	2.	40.025	75		
1-H	D. B. y Cerca Radio .....	Monroy .....	675	—	270	180	—	200	1.500	—	175	4 »	2.	30.000			
1-I	Berrocal .....	Pedroso de Acím .....	351	—	100	50	—	50	300	—	50	4 »	2.	20.000			
1-J	Dehesa Boyal .....	Aceituna .....	270	2.000	150	250	—	—	250	60 ó 120	50	4 »	2.	50.000			
1-K	Hondo Valdelacanal .....	Idem .....	103	300	50	25	—	—	150	15 ó 30	50	4 »	2.	20.000			
2	Sierra .....	Casas del Monte .....	210	300	250	30	—	20	300	—	—	4 »	4.	3.000			
4	Castañar Duque .....	Gargantilla .....	180	—	50	20	—	—	—	—	3 »	2.	1.075	50			
5	Palancar .....	Idem .....	290	300	150	40	—	20	500	30	80	5 »	5.	16.001			
7	Cruces de la Sierra .....	Hervás .....	2.283	—	6.000	250	—	100	—	—	5	»	3.	129.010			
8-C	Dehesa Boyal .....	Santibáñez el Bajo .....	550	300	600	400	30	150	3.000	200 ó 400	125	5 »	4.	80.000			
9	Jalama .....	Acebo (1) .....	277	—	1.500	—	—	—	—	—	5	»	3.	5.000			
9-A	Dehesa Boyal .....	Cilleros .....	257	—	100	180	20	100	—	—	30	3 »	2.	40.200			
11	D. B. y Matajuanillo .....	Eljas .....	257	—	500	50	—	—	—	—	—	—	2.	5.500			
11-A	La Nave .....	Idem .....	100	40	40	40	—	—	—	—	—	3 »	2.	4.000			
12	Baldío Cabril .....	Gata .....	700	—	500	—	—	—	—	—	4	»	2.	3.200			
13	Egido Helechoso .....	Idem .....	600	—	500	—	—	—	—	—	4	»	2.	3.200			
16-A	Jalama .....	San M. de Trevejo .....	290	—	900	70	—	—	—	—	4	»	2.	11.506			
17	Baldío Almenara .....	Gata .....	17	—	200	—	—	—	—	—	4	»	2.	900			
28	Dehesa de Arriba .....	Torrecillas de los Angeles .....	160	450	—	40	20	—	—	—	80	5 »	2.	5.000			
29	Peralejos .....	Villasbuenas de Gata .....	150	100	100	50	—	—	—	—	75	3 »	3.	5.000			
31	Marradas del Coto .....	Aldeanueva de la Vera .....	700	300	800	30	80	50	—	—	5	»	4.	15.000			
31	Mesillas .....	Idem .....	1.537	1.500	525	100	102	102	2.500	100	125	6 »	4.	80.000			
31	Idem .....	Idem .....	—	—	—	—	—	—	—	150	—	—	—	11.750			
31	Idem Semilleros .....	Idem .....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	100			
32	Coto .....	Cuacos .....	700	1.000	2.000	150	50	60	—	—							



